



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 219 -2015-ANA-DGCRH

Lima,

VISTO: 07 SEP 2015

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 102824-2013, presentado por la empresa **HUDBAY PERÚ S.A.C.**, sobre rectificación de error material de la Resolución Directoral N° 073-2013-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 73-2013-ANA-DGCRH, se otorgó a favor de la empresa **HUDBAY PERÚ S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la poza de sedimentación principal del Proyecto Minero "Constancia", ubicado en el distrito Velille, provincia Chumbivilcas, departamento Cuzco, por un volumen anual de 5 895 674 m³, equivalente a 186,95 l/s de régimen continuó, mediante una tubería de descarga de HDPE de 24" de diámetro, hacia la quebrada Huayllacane, clasificada transitoriamente con Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático - Ríos de la Costa y Sierra", por un plazo dos (02) años contados a partir de la notificación;

Que, con escrito presentado el 25.09.2013, **HUDBAY PERU S.A.C.**, solicitó rectificar los errores materiales contenidos en los cuadros insertos en el literal d) del séptimo considerando y en el artículo 1°, asimismo se rectifique en contenido del artículo 2°, en lo que respecta a la vigencia otorgada en la Resolución Directoral N° 073-2013-ANA-DGCRH;

Que con Informe Técnico N° 631-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, este Despacho luego de la evaluación correspondiente se concluye que:

- Respecto a rectificación de los cuadros insertos en el literal d) del séptimo considerando y del artículo 1°, relacionado a la ubicación y descripción de los puntos de vertimiento y control, se verificó que los puntos PV-PSP y NW-49 estos fueron declarados de manera inversa a la consignada en la R.D. N° 73-2013-ANA-DGCRH, por lo que amerita su rectificación.
- En relación a la vigencia de la autorización de vertimiento, se verificó que la solicitud presentada estuvo referida a un vertimiento proyectado, por lo que se deberá rectificar el error incurrido en la resolución directoral.
- Con escrito recibido el 17.02.2015, la recurrente informó el inicio del vertimiento de las aguas residuales industriales provenientes de la poza de sedimentación principal.



Que, en consecuencia corresponde expedir el acto administrativo que rectifique los errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 073-2013-ANA-DGCRH; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el artículo 79° de la Ley de N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, así como en aplicación del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el error material contenido en los cuadros insertos en el literal d) del séptimo considerando y el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 073-2013-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

"Literal d) del séptimo considerando"

Cuadro N° 1			
Puntos de Vertimiento/ Control	Descripción	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 19)*	
		Este	Norte
PV-PSP	Punto de vertimiento de aguas residuales industriales	199 253	8 398 006
NW-AV-04	100 m. aguas abajo del punto de vertimiento (quebrada Huayllachane)	199 182	8 398 054

ARTÍCULO 1°.-

Punto de Control	Descripción del Efluente	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen de descarga	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 19)		Cuerpo Receptor	Cuenca
					Este	Norte		
Salida de la poza de sedimentación principal	Aguas residuales industriales tratadas de la poza principal del proyecto Constancia	5 895 674	189,95	Continuo	199 253	8 398 006	Quebrada Huayllachane	Alto Ucayali

ARTÍCULO 2°.- Rectificar el error material contenido en el artículo 2° de la precitada resolución, el cual deberá quedar redactado de la siguiente manera:

*"El plazo de vigencia de la autorización otorgada en la presente resolución, es de dos (02) años, contados a partir de 17.02.2015, fecha en la que **HUBBAY PERU S.A.C.** comunicó el inicio del vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de la poza de sedimentación principal".*

ARTÍCULO 3°.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 073-2013-ANA-DGCRH en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en al artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a la empresa **HUBBAY PERÚ S.A.C.**



ARTÍCULO 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, Dirección General de Salud Ambiental, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac, a la Administración Local del Agua Alto Apurímac - Velille y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua